

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, diez de abril de dos mil dieciocho.-

VISTOS:

A fojas 1, doña Rita Lara Roa, socia y candidata en las elecciones de directorio de la Junta de Vecinos San Juan Cerrillo, de la comuna de Doñihue, verificadas el día 03 de septiembre de 2017, expone un conjunto de irregularidades ocurridas en el proceso electoral, a saber, que el día 21 de agosto del año pasado se cerraron las inscripciones de las candidaturas y de nuevos socios, sin embargo Minoska Osorio procedió a inscribir a candidatos y socios fuera de horario y en su casa habitación; se hizo una reunión clandestina en la casa de un socio citándose a varias personas, siendo una de ellas la encargada de la comisión de elecciones señora Osorio donde se manipuló el registro de socios prestándose para ello funcionarios municipales; y luego en el cambio de mando realizado el 13 de septiembre de 2017, solicitó una copia del proceso y solo le entregaron copia de la inscripción de candidatos explicándosele que el municipio no había entregado nada más, percatándose que el Rut asociado a su nombre no corresponde.

A fojas 7 y siguientes, certificado de vigencia y copia de los estatutos.

A fojas 34, informe de Juan Henríquez Tamayo, Director de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Doñihue, en el que se indica que la municipalidad no interviene en el proceso electoral de estas entidades por tratarse de organizaciones independientes, sin tener antecedentes que aportar, precisando que ninguna persona en su calidad de funcionario municipal participaron en alguna reunión clandestina, añadiendo que si ello es efectivo fue a título personal.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**

SEXTA REGION

RANCAGUA

A fojas 38, se recibe la causa a prueba.

A fojas 41, se certifica que el término probatorio está vencido. A fojas 42, se reiteran los oficios pidiendo informe al presidente electo y comisión electoral, lo que se reitera a fojas 43, bajo apercibimiento de resolver en rebeldía, el que se hace efectivo a fojas 45.

A fojas 44, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 21 de marzo de 2017 a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 46, quedando la causa en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO QUE:

1.- Para efectos de resolver el reclamo de autos, es indispensable precisar que la naturaleza contenciosa de los reclamos electorales exige, para que éstos puedan tener éxito, que los hechos en que se sustentan resulten probados, a través de los medios probatorios que contempla la ley, recayendo el peso de la prueba en el respectivo reclamante, de manera que si ello no sucede mal puede prosperar la pretensión del actor.

2.- En la especie, la actuación de la reclamante se ha limitado a la sola presentación de su reclamo, no teniendo ninguna otra intervención durante el proceso, no acompañando antecedente alguno que avale sus afirmaciones -ni al momento de la interposición de la reclamación, ni durante el término probatorio, ni antes de la vista de la causa- lo que ciertamente va condicionando el triunfo de su pretensión.

3.- Por otro lado, el informe del Director de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Doñihue no aporta ningún antecedente que respalde la versión de la reclamante; por el contrario niega tajantemente una de sus acusaciones, no ofreciendo, en consecuencia, ningún elemento que permita avizorar siquiera la existencia de las irregularidades que se reclaman.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

4.- De otro lado, la mayor parte de las anomalías expuestas carecen de la precisión necesaria para configurar un vicio que acarrea la invalidación del proceso electoral, así por ejemplo no se identifican los candidatos inscritos fuera de plazo, o bien el número de socios cuyo registros fueron manipulados; como así tampoco se explica de qué manera la circunstancia de no estar bien anotado el Rut de la reclamante podría afectar de algún modo el proceso electoral.

5.- Así entonces, el reclamo de autos no podrá prosperar, toda vez que, las irregularidades acusadas no resultaron probadas, ni existen elementos en el proceso que hagan presumir que la elección cuestionada haya sido afectada por algún vicio que influya en el resultado electoral y, por consiguiente, acarree su nulidad.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N° 4, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias se resuelve que se **RECHAZA** el reclamo electoral de fojas 1, de doña Rita Lara Roa, en contra de las elecciones de la Junta de Vecinos San Juan Cerrillos, de la comuna de Doñihue, verificadas el día 03 de septiembre de 2017.

Regístrese y notifíquese a la reclamante y a la entidad, a través de su presidente, mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, notifíqueseles en conformidad al artículo 18 inciso segundo del mismo cuerpo legal, designándose para estos efectos a doña Ana Valdenegro Espinoza, Oficial de Sala de este Tribunal Electoral,

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

como receptora Ad-Hoc. Sin perjuicio de ello, remítaseles copia autorizada del presente fallo por correo simple a los domicilios señalados en autos.

Comuníquese, asimismo, la presente resolución, a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Doñihue, adjuntándosele copia autorizada de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

Rol N° 3.998.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles, y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-